



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MODIFICACIÓN ALMACENAMIENTO GASES COMPRIMIDOS WAREHOUSING VALLE GRANDE S.A."

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0353

SANTIAGO, 24 JUN 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 432/1999 de fecha 7 de octubre de 1999 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago (en adelante "RCA N° 432/1999"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Almacenamiento de Productos Químicos Valle Grande S.A.", del titular Valle Grande S.A.
2. La Resolución Exenta N° 483/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "RCA N° 483/2011"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación Bodegas Productos Peligrosos Warehousing", del titular Warehousing Valle Grande S.A.
3. La Resolución Exenta N° 468/2017 de fecha 23 de octubre 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "RCA N° 468/2017"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "MODIFICACIÓN USO BODEGA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS", del titular Warehousing Valle Grande S.A.
4. La Carta ingresada con fecha 14 de marzo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Juan Ovalle Barros, en representación de Warehousing Valle Grande S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto denominado "Modificación almacenamiento gases comprimidos Warehousing Valle Grande S.A." (en adelante el "Proyecto").
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto aprobado mediante la RCA N° 432/1999, consistió en la construcción de cuatro edificios, tres para almacenamiento de productos y un edificio de oficinas, ubicados en el Parque Industrial Valle Grande, en la comuna de Lampa, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, específicamente en calle "El Peral" N°600, Loteo la Montaña, costado Poniente, en un terreno de 21.713 m² y la superficie construida corresponde a 10.315 m².

Los edificios de almacenamiento se encuentran subdivididos en seis módulos y los

productos terminados a almacenar corresponden a inflamables y no inflamables.

La siguiente tabla señala el destino y la superficie de las principales instalaciones:

Tabla N° 1 Destino y superficie construida aprobada en la RCA N° 432/1999

Estructura	Destino	Superficie (m ²)
Módulo 1	Almacenamiento inflamable	881
Módulo 2	Almacenamiento no inflamable	2.199
Módulo 3	Almacenamiento no inflamable	2.199
Módulo 4	Almacenamiento no inflamable	2.199
Módulo 5	Almacenamiento inflamable	1.234
Módulo 6	Almacenamiento inflamable	1.234
Servicios e Instalaciones	Servicios e instalaciones	179
Oficinas	Oficinas	190
	Total	10.315

Fuente: Página 2 RCA N° 432/1999.

2. Que, el proyecto aprobado mediante la RCA N° 483/2011, consistió en la ampliación de las bodegas de almacenamiento adosadas a las instalaciones existentes (RCA N° 432/199), con el objetivo de incluir nuevas clases de productos peligrosos dentro de estas instalaciones.
 - 2.1 La fase de construcción se realizó en dos etapas constructivas, la primera correspondió a la construcción de una bodega de inflamables de 2.944 m² de superficie y la segunda a la construcción de la Bodega de Sustancias Peligrosas de 4.201 m² de superficie.
 - 2.2 La fase de operación consiste principalmente en la recepción del producto dispuesto en el patio de carga y el despacho. Las cantidades almacenadas en la ampliación son de 2.200 toneladas para inflamables Clases: 2.1; 3 y 4 y, 4.476 toneladas de productos clase 6.1, 8 y 9, clasificados según la Nch.382.
 - 2.3 El proyecto se ejecutó en un terreno de 16.643,33 m² (los que se suman a la superficie predial del Proponente), con una superficie construida de 7.284,59 m², distribuidos en las siguientes instalaciones:

Tabla N° 2 Superficie aprobada en la RCA N° 483/2011

Instalación	Superficie m ²
Ampliación edificio de oficinas y servicios	107,85 m ²
Baños y portería	31,03 m ²
Bodega de inflamables	2.944 m ²
Bodega de sustancias peligrosas	4.201 m ²

Fuente: Tabla 1, RCA N° 483/2011.

3. Que, el proyecto aprobado mediante la RCA N° 468/2017, consistió en la modificación del uso de la bodega de productos tóxicos y corrosivos denominada "Bodega 6" (Bodega de sustancias peligrosas aprobada en la RCA N° 483/2011), y cambiarla a bodega para almacenamiento de productos inflamables. La vida útil se estima en 30 años, siendo posible realizar un reacondicionamiento de las instalaciones mediante la adopción de mejoras tecnológicas, dándole un carácter de indefinido.
 - 3.1 La fase de operación considera la recepción del producto que será dispuesto en el patio de carga y el despacho del producto almacenado programando su retiro. Las cantidades a almacenar en la modificación son de 2.812 toneladas de sustancias inflamables Clase 2.1, 3, 4.1 y 4.2.
 - 3.2 La superficie actual del predio es aproximadamente de 37.797,23 m², y las superficies construidas se desglosan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3 Superficies construidas aprobadas en la RCA N° 468/2017

Áreas	Superficie m ²
Bodega proyectada de productos inflamables	4.201,47
Ampliación edificio de oficinas y de servicios	156,23
Superficie del terreno	37.797,23

Fuente: Tabla 4.2.1, RCA N° 468/2017

4. Que, con fecha 14 de marzo de 2019, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación almacenamiento gases comprimidos Warehousing Valle Grande S.A.", el cual consiste en la instalación de 4 jaulas para el almacenamiento de gases comprimidos inflamables, tóxicos y no tóxicos ni inflamables, en el predio en el que se emplaza el proyecto aprobado mediante RCA N° 432/1999 y modificado por la RCA N° 483/2011 y la RCA N° 468/2017, de acuerdo a la descripción presentada en la siguiente tabla:

Tabla N° 4 Almacenamiento de Gases según tipo y cantidad

Lugar	Clase de Peligrosidad	Tipo de Almacenamiento	Cantidad real de almacenamiento por tipo (Ton)	Total (Ton)	Cantidad máxima de almacenamiento (Ton)
Jaula N° 1	No Inflamables Clases 2.2	23 pallet con 16 cilindros de 50 kg c/u	9,2	18,4	20
	Tóxicos Clase 2.3		9,2		
Jaula N° 2	No Inflamables Clases 2.2	22 pallet con 16 cilindros de 50 kg c/u	8,8	17,6	20
	Tóxicos Clase 2.3		8,8		
Jaula N° 3	No Inflamable Clases 2.2	64 pallet peso con un peso de 800 kg c/u	51,2	51,2	64
Jaula N° 4	Inflamables Clases 2.1	8 pallet con 8 cilindros de 98 kg c/u	3,136	6,2	10
	Tóxicos Clase 2.3		3,136		

Fuente: Elaboración propia en base a "Especificaciones Técnicas de Construcción" anexo 5 de la presentación singularizada en el Vistos N° 4.

- 4.1 La superficie construida estimada para las 4 jaulas es 263,54 m², ubicadas en forma independiente y separadas de las bodegas existentes (en anexo 3 de la presentación singularizada en el Vistos N° 3, se encuentra plano con la localización específica de cada jaula), la siguiente tabla indica la superficie de cada jaula:

Tabla N° 5 Superficies del Proyecto

Dependencias	Superficies m ²	Ubicación relativa
Jaula N° 1	72	Frente a bodega 2 aprobada en RCA N° 432/1999
Jaula N° 2	72	
Jaula N° 3	94,04	Frente a bodega 5 aprobada en RCA N° 486/2011
Jaula N° 4	25,5	
Total superficie Jaulas	263,54	

Fuente: Tabla 1, de la presentación singularizada en el Vistos N° 3.

- 4.2 Las características constructivas de las jaulas son las siguientes:

- Cerchas de canal metálico 80 x 40 x 2 mm - Ángulo 25 x 25 x 2 mm.
- Pilares metálicos cuadrados 75 x 75 x 2 mm.
- Cierre de marco metálico cuadrado 30 x 30 x 1.5 mm - Platina 12 x 3 mm - malla "Acma" de 1.5 x 5 metros de 5 x 150 mm.
- Puertas de marco metálico cuadrado de 30 x 30 x 1.5 mm - cierre con malla "Acma" de 1.85 x 5 metros de 5 x 1500 mm - carros colgantes U - 26 - rieles colgantes U 26.
- Cubierta liviana de planchas de zinc 5 - V de 2.5 x 0.80 metros.

- Revestimiento de pintura anticorrosiva y pintura de terminaciones de esmalte sintético amarillo rey.

4.3 Por último, en la siguiente tabla se presenta un resumen de las modificaciones del proyecto original y la consulta de pertinencia.

Tabla N° 6 Resumen de las modificaciones del proyecto original

SITUACIÓN APROBADA RCA N° 432/1999	SITUACIÓN APROBADA RCA N° 483/2011	SITUACIÓN APROBADA RCA N° 468/2017	CAMBIO CONSULTADO																		
Considerando 3 “(...) Los edificios de almacenamiento de productos se encuentran subdivididos en seis módulos, para el almacenamiento de productos terminados inflamables y no inflamables (...)”.	Considerando 3 “(...) La fase de operación consiste principalmente en la recepción del producto que será dispuesto en el patio de carga y el despacho que consiste en el retiro del producto almacenado programando su retiro. Las cantidades a almacenar en la ampliación proyectada son de 2.200 toneladas para inflamables Clases: 2.1; 3 y 4 y, 4.476 toneladas de productos clase 6.1, 8 y 9 , clasificados según la Nch.382 (...)”.	Considerando 4, Tabla 4.1.1 “(...) Las cantidades a almacenar en la modificación proyectada son de 2.812 Toneladas de sustancias inflamables Clase 2.1, 3, 4.1 y 4.2 (...)”	Se almacenarán adicionalmente 3,136 ton de gases comprimidos inflamables clase 2.1, 69,2 ton de gases comprimidos no inflamables ni tóxicos clase 2.2, y 21,136 ton de gases comprimidos tóxicos clase 2.3.																		
Considerando 3 “construcción de cuatro edificios, tres para almacenamiento de productos y un edificio de oficinas.”	Considerando 3 “(...) Ampliación de las bodegas de almacenamiento adosadas a las instalaciones operativas de la empresa que se encuentra en funcionamiento...se procederá a construir la Bodega de Inflamables ...y la construcción de la Bodega de Sustancias Peligrosas”	Considerando 4 Tabla 4.1.1 “(...) La segunda etapa de la fase de construcción que contemplaba la construcción de una bodega de sustancias peligrosas, ahora cambia a la construcción de una Bodega de Inflamables (...)”.	Se añaden 4 jaulas de almacenamiento de gases.																		
“Superficie del Proyecto: La Planta se edificará sobre un terreno de 21.713 m ² en los cuales se construirán sólo 10.315m² ”	Considerando 3 El proyecto se ejecutará en un terreno de 16.643,33 m ² , contará con una superficie construida de 7.284,59 m² , considerando las siguientes instalaciones: Tabla N°1: Superficie construida ampliación <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Instalación</th> <th>Superficie m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ampliación edificio de</td> <td>107,85</td> </tr> <tr> <td>Baños y portería</td> <td>31,03</td> </tr> <tr> <td>Bodega de inflamables</td> <td>2.944</td> </tr> <tr> <td>Bodega de sustancias</td> <td>4.201</td> </tr> </tbody> </table>	Instalación	Superficie m ²	Ampliación edificio de	107,85	Baños y portería	31,03	Bodega de inflamables	2.944	Bodega de sustancias	4.201	Considerando 4.2 Ubicación del Proyecto “La superficie en la que se desarrolla el proyecto, es aproximadamente 37.797,23 m ² , las cuales se desglosan de la siguiente manera:” Tabla 4.2.1: Superficies del proyecto <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Áreas</th> <th>Superficie m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bodega proyectada de productos inflamables</td> <td>4.201,47</td> </tr> <tr> <td>Ampliación Edificio de Oficinas y Servicios</td> <td>156,23</td> </tr> <tr> <td>Superficie del Terreno</td> <td>37.797,23</td> </tr> </tbody> </table>	Áreas	Superficie m ²	Bodega proyectada de productos inflamables	4.201,47	Ampliación Edificio de Oficinas y Servicios	156,23	Superficie del Terreno	37.797,23	Se añaden 4 jaulas de almacenamiento de gases con una superficie de 263,54 m ² . Por lo cual, al sumar las superficies construidas, el valor resultante es de 18.019,36 m ² .
Instalación	Superficie m ²																				
Ampliación edificio de	107,85																				
Baños y portería	31,03																				
Bodega de inflamables	2.944																				
Bodega de sustancias	4.201																				
Áreas	Superficie m ²																				
Bodega proyectada de productos inflamables	4.201,47																				
Ampliación Edificio de Oficinas y Servicios	156,23																				
Superficie del Terreno	37.797,23																				

Fuente: Elaboración Propia, a partir de la presentación singularizada en los Vistos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4.

5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “**Modificación almacenamiento gases comprimidos Warehousing Valle Grande S.A.**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: (...)”

“ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.”

7. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de Proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un Proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de Proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de Proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho Proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o

acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad; o*
- (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 8.1 En relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el Proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que respecto del literal ñ.3), de acuerdo al considerando 4 de la presente Resolución, se requiere almacenar sustancias clase 2.1 (inflamables) por un total de 3,136 ton pudiendo llegar a un máximo de 10 ton, valor inferior a los 80.000 kg (80 ton) del citado literal. Por tanto, no cumple con los requisitos señalados en el literal en comento, no configurándose el ingreso al SEIA.
- 8.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, el proyecto existente cuenta con las RCA N° 432/1999, RCA N° 483/2011 y RCA N° 468/2017 y las modificaciones de la presente resolución, dan cuenta de 4 jaulas de almacenamiento de gases comprimidos inflamables, gases tóxicos y no tóxicos ni inflamables, detallados en el considerando 4 de la presente Resolución, las cuales no se enmarcan en ninguno de los proyectos listados en el artículo 3° del RSEIA, tal como se analizó en el punto anterior.
- 8.3 Respecto al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, la modificación consultada pretende implementar jaulas de almacenamiento de gases comprimidos inflamables, gases tóxicos y no tóxicos ni inflamables en el mismo predio evaluado y aprobado por las RCAs N° 432/199, N° 483/2011 y N° 468/2017, aumentando la superficie construida en 263,54 m², y sin cambios en la operación del proyecto original, por lo que el Proyecto no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados anteriormente.
- 8.4 En relación al cuarto criterio, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se indica que nos es aplicable al Proyecto, en consideración a que los proyectos aprobados en las RCAs N° 432/199, N° 483/2011 y N° 468/2017, fueron evaluados mediante una Declaración de Impacto Ambiental, y no presentan medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
9. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto "Modificación almacenamiento gases comprimidos Warehousing Valle Grande S.A." no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.** Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.



10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado "Modificación almacenamiento gases comprimidos Warehousing Valle Grande S.A.", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Ovalle Barros, Representante Legal Warehousing Valle Grande S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que este acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA del proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus Proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



KOV/NVU/ORG

Distribución:

- Señor Juan Ovalle Barros, Representante Legal de Warehousing Valle Grande S.A.
Correo electrónico: jovalle@warehousing.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 57-P-19.
- Oficina de Partes.
- GDOC N°6.737/19.

